

**UNIVERSIDAD PRIVADA
ANTONIO GUILLERMO URRELO**



UPAGU
LA UNIVERSIDAD
DE CAJAMARCA

ESCUELA DE POSGRADO



**REGLAMENTO DE CONVALIDACIÓN DE
ASIGNATURAS**

Cajamarca, Junio del 2019

CAPÍTULO I: GENERALIDADES

Artículo 1°: Finalidad.

El presente reglamento, tiene por finalidad establecer las normas y procedimientos que regirán en los diversos programas de doctorados y maestrías que realice la Escuela de Posgrado de la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, en adelante EPU, para el proceso de convalidación de asignaturas.

Artículo 2°: Bases Legal.

Las bases legales que sustentan el presente reglamento son:

- a) Ley Universitaria N° 30220.
- b) Estatuto UPAGU 2015.
- c) Reglamento de la Escuela de Posgrado 2018.

CAPÍTULO II: CONVALIDACIÓN DE ASIGNATURAS

Artículo 3°: Definición.

Se denomina convalidación de asignaturas a la decisión que toma la EPU para dar por cursadas y aprobadas asignaturas que sus alumnos, de los distintos programas, hayan aprobado en las siguientes instituciones:

- a) Otras universidades.
- b) Escuela de Posgrado de la UPAGU.

Artículo 4°: Requisitos de las asignaturas a convalidar.

- a) Sólo se convalidarán las asignaturas seguidas en periodos académicos regulares y que hayan sido aprobados con fecha anterior a la admisión o reincorporación a la EPU.

Artículo 5 °: Asignaturas no convalidables.

- a) Las asignaturas de la línea de investigación, tanto en los programas de maestrías como en los de doctorados, no son convalidables, estando obligado el estudiante a matricularse y cursar dichas asignaturas.
- b) Las asignaturas seguidas en otro centro de estudios de forma simultánea con los estudios en la EPU.
- c) Las equivalentes a asignaturas que el alumno haya desaprobado en la EPU en semestres anteriores a la presentación de la solicitud de convalidación.

Artículo 6°: Convalidación de asignaturas cursadas en diplomados de la EPU

Las asignaturas que corresponden a los programas de Diplomados, organizados y dictados por la EPU, son convalidables siempre y cuando dichas asignaturas se hayan llevado bajo las mismas condiciones y exigencias que de una asignatura de posgrado.

Artículo 7°: Fechas para presentar la convalidación:

La presentación de los expedientes de convalidación se realizará según cronograma aprobado por la EPU. Las solicitudes de convalidación presentadas fuera de las fechas establecidas en los cronogramas, podrán ser admitidas, previa evaluación de la EPU.

Artículo 8°: Procedimiento de convalidación:

- a) Se presenta el expediente de convalidación en la Secretaría de la EPU.
- b) Se deriva el expediente a la Coordinación Académica de la EPU.

- c) Se solicita la designación del representante de la Facultad, según el programa de posgrado requerido, y se procede a conformar el comité de convalidación.
- d) Se reúne el comité de convalidación, a petición del coordinador académico de la EPU
- e) Se evalúan los expedientes de convalidación, llenando los respectivos formatos de convalidación.
- f) Se emiten los informes de convalidación a la Dirección de la EPU, para que sea sometido a aprobación del Consejo Consultivo de la EPU.
- g) El consejo Consultivo de la EPU emite la resolución correspondiente, y notifica al área correspondiente para su registro.

Artículo 9°: Integrantes de la Comisión de Convalidaciones de la EPU

Está conformada por tres miembros:

- 1) Primer miembro: quien, al momento que se realice la solicitud de convalidación ejerza el cargo de la Dirección de la EPU, el mismo que asumirá como Presidente de la Comisión.
- 2) Segundo miembro: quien, al momento que se realice la solicitud de convalidación ejerza el cargo de Coordinador Académico de la EPU.
- 3) Tercer miembro: un docente designado por la Facultad, según el programa de posgrado, a solicitud de la Coordinación Académica de la EPU.

Artículo 10°: Quorum de la Comisión de Convalidaciones

El comité podrá iniciar la evaluación de los expedientes de convalidación, solamente con la presencia del total de los miembros de la comisión.

Artículo 11°: Funciones de la comisión

Son funciones de la Comisión de Convalidaciones, las siguientes:

- a) Revisar los expedientes de convalidación, para determinar que cumplan con los requisitos exigidos en el presente reglamento.
- b) Evaluar los expedientes de convalidación, según lo establecido en el presente reglamento, llenando adecuadamente cuadros de convalidación (Anexo 01)
- c) Suscribir todos los cuadros de convalidación.
- d) Informar a la Dirección de la EPU, los resultados de los procedimientos de convalidación.
- e) Informar a la Dirección de la EPU, cualquier irregularidad identificada durante el proceso de convalidación.

Artículo 12°: Contenido del expediente de convalidación.

El expediente de convalidación debe contener la siguiente documentación:

- a) Solicitud de convalidación según formato
- b) Copias visadas de los sílabos de las asignaturas a convalidar.
- c) Certificado de estudios original o copia (cuando éste haya sido presentado en la carpeta de postulación).
- d) Copia del voucher de pago por derecho de convalidación.
- e) Si el estudiante está solicitando la convalidación de una asignatura cursada en un diplomado ofertado por la EPU, no presentará los requisitos b) y c), presentará un reporte de notas emitido por la Dirección de la EPU, en donde se consigne las asignaturas, los créditos y las notas obtenidas en el diplomado.

Artículo 13°: Evaluación de los sílabos y creditaje

- a) El porcentaje mínimo de coincidencia de contenidos, objetivos, créditos, estrategias metodológicas entre el sílabo, de la asignatura a convalidar, con el sílabo de la asignatura del programa de la EPU, debe ser mayor o igual al 70%.

- b) El número de créditos de la asignatura en la institución de origen, debe ser mayor o igual que el número de créditos de la asignatura del programa de la EPU.
- c) El estudiante podrá presentar dos sílabos de la institución de origen para poder cumplir con el requisito de coincidencia de sílabo y con el número de créditos exigidos en la EPU.
- d) La nota a registrar en el sistema de la EPU, es la que se consigna en el certificado de la institución de origen.
- e) La nota de la asignatura en la institución de origen, según su sistema de evaluación, debe ser aprobatoria y, a la vez, ésta debe ser mayor o igual a la nota mínima aprobatoria establecida en la EPU.
- f) Si el alumno ha presentado sílabos de dos asignaturas para convalidar una asignatura de la EPU, la nota a registrar, será el promedio de las notas que corresponden a dichas asignaturas, las mismas que deben cumplir el requisito del párrafo anterior.
- g) En el caso que el estudiante esté solicitando la convalidación de una asignatura perteneciente a un programa de doctorado, maestría o diplomado que lo haya desarrollado en la EPU, la comisión consignará directamente la nota consignada en la constancia que forma parte del expediente de convalidación.

Artículo 14°: Del informe de convalidación

El informe de convalidación debe ser dirigido a la Dirección de la Escuela de Posgrado, el mismo que deberá contener un cuadro resumen por alumno y por programa, indicando las asignaturas que proceden y las que no proceden la convalidación, adjuntando los respectivos anexos.

Artículo 15°: Plazo para resolver.

La comisión de evaluación deberá resolver las solicitudes de convalidación en las fechas establecidas en los cronogramas aprobados por la EPU.



DISPOSICIONES FINALES

El presente reglamento entrará en vigencia a partir del semestre académico 2019-II, una vez aprobado por el Consejo Consultivo y deberá estar consignado en la página web de la UPAGU.

Cajamarca Junio – 2019

COORDINACIÓN ACADÉMICA

